Panamá, 20 de diciembre de 2001.

Señora

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

Alcaldesa del Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá.

E.

S.

D.

Señora Alcaldesa:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, acuso recibo de su Nota DA-913-01 de 5 de diciembre de 2001, a través de la cual nos hace la siguiente pregunta:

"En nuestra estructura de personal se encuentra incluido el Departamento de Contabilidad dentro del Departamento de Tesorería, cosa que llama poderosamente la atención toda vez que el concepto de Tesorería implica de manera implícita la idea de recaudar fondos más no así la de procesar las actividades subsiguientes a la recaudación."

La pregunta estriba a la expuesto en el artículo 57, ordinal 15 de la ley 106 de 1973 que le da facultad al Tesorero de nombrar y destituir el personal subalterno de la tesorería.

En tal sentido, solicita se le despeje la interrogante sobre la facultad del Tesorero de nombrar al personal del Departamento de Contabilidad."

Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración en Consulta N°.212 de 21 de septiembre de 2000 emitió algunos conceptos sobre el tema y en su parte medular señaló:

"La tarea contable dice relación con el registro de los hechos económicos de los Municipios. Estos hechos pueden ser los relativos a los ingresos por razón del ejercicio del poder tributario local, tarea directamente atribuida a la Tesorería Municipal; y otros hechos son los vinculados a la mera gestión administrativa de la municipalidad.

Generalmente hay un solo tipo de contabilidad administrativa local, cual es la que busca el registro, en los asientos contables, de los resultados financieros de una determinada gestión pública en un tiempo específico. Ésta es pues una labor directamente vinculada a la operación de control interno de la hacienda local, pero desde la gestión de la Administración municipal. No se relaciona a la contabilidad de ingresos tributarios que, es tarea de la tesorería. Sino que la contabilidad es una herramienta para la contratación eficiente de la administración patrimonial del Municipio.

Así las cosas, el Departamento de Contabilidad de los Municipios lleva los estados financieros de la gestión local, independientemente de los ingresos; lo que se hace es el registro de ingresos y gastos integralmente. Y es por esta razón que se exige que los funcionarios de este departamento, tengan el atributo de ser confiables, serios y con incuestionable credibilidad. Todo ello para que, dependiendo directamente de la administración local (la Alcaldía), puedan responder a los fines del control de todo el movimiento financiero de la administración.

Por todo ello, es recomendable que el Departamento de Contabilidad responda al Administrador local, quien por antonomasia, según expresa disposición legal (me refiero al artículo 45 de la Ley 106 de 1973), es el Alcalde.

En otro giro, no cabe duda que la contabilidad no es una tarea ajena de las Tesorerías Municipales ya que, definitivamente para hacer buenos alcances a la gestión financiera de las empresas contribuyentes, y luego exigirles el pago adecuado del tributo local, se deben hacer pericias y exámenes contables de parte de esta importante dependencia local: la Tesorería".

Como se aprecia, ambas contabilidades presentan naturalezas jurídicas diferentes, aquella que guarda relación con la gestión o movimiento financiero de la administración municipal; la cual debe responder exclusivamente al Administrador local (Alcalde) de conformidad con el artículo 45 de la Ley 106 de 1973 y la otra función, que se relaciona con la contabilidad de los ingresos tributarios, así como de la gestión financiera de las empresas contribuyentes, que realiza el Departamento de Contabilidad y que debe responder ante la Tesorería.

Conclusión

Este despacho es del criterio que aun cuando el Departamento de Contabilidad, tenga que realizar diferentes funciones, deberá responder tanto a la Administración Municipal como a la Tesorería, no obstante, se sugiere a la Alcaldesa crear un Departamento de Contabilidad, para llevar adelante la gestión financiera del Municipio en general independiente del Departamento de Tesorería, como se da en la experiencia del Municipio de Panamá, mientras tanto, si el Departamento de Contabilidad esta adscrito en la estructura funcional de la Tesorería, le corresponderá a este nombrar el personal, hasta que se resuelva la situación planteada.

Con la pretensión de haber colaborado con su Despacho, me suscribo, atentamente.

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/20/hf.